

Nuestra Guía de Cumplimiento Fiscal Integral en España

Preguntas frecuentes (FAQs)

<p>¿Cuáles son los principales impuestos en España?</p>	<p>El sistema fiscal español se divide en impuestos directos, que gravan la renta y el patrimonio, e impuestos indirectos, que afectan el consumo de bienes y servicios.</p> <p>Entre los impuestos directos se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF); 2. El Impuesto sobre Sociedades (IS); 3. El Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR); 4. El Impuesto sobre el Patrimonio (IP); 5. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). <p>Entre los impuestos indirectos, se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA); 2. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).
<p>¿Qué grava el Impuesto sobre Sociedades (IS)?</p>	<p>Es un tributo que grava los beneficios de las entidades residentes en España.</p>
<p>¿Cómo se determina la residencia fiscal de una entidad a efectos del IS?</p>	<p>Se considera que una entidad es residente en España a efectos del IS si cumple cualquiera de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se haya constituido conforme a las leyes españolas. • Que tenga su domicilio social en España. • Que tenga su sede de dirección efectiva en España.
<p>¿Cuál es el tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades en España?</p>	<p>El tipo general del Impuesto sobre Sociedades es del 25%, con las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Microempresas (facturación <1M€): 21% por los primeros 50.000€ de base imponible y 22% por el resto. • PYMES (facturación entre 1M€ y 10M€): 24%, reduciéndose un punto anual hasta el 20% en 2029. • Nuevas empresas: 15% durante los dos primeros ejercicios con base imponible positiva. • Startups: 15% en el primer ejercicio con base positiva y los tres siguientes si mantienen la condición de empresa emergente. • Entidades sin fines lucrativos: 10% si cumplen la Ley 49/2002. • Sociedades de inversión colectiva (SICAV y similares): 1% bajo ciertas condiciones.
<p>¿Cuándo se devenga el IS?</p>	<p>Se devenga el último día del período impositivo. Éste deberá coincidir con ejercicio económico de la entidad, sin que en ningún caso pueda exceder de 12 meses. Si el período impositivo coincide con el año natural, el devengo se produce el 31 de diciembre.</p>
<p>¿Cuál es el plazo para presentar y liquidar la declaración del IS?</p>	<p>Debe presentarse dentro de los 25 días siguientes a los seis meses posteriores a la finalización del período impositivo. En la mayoría de los casos, cuando la sociedad cierra ejercicio el 31 de diciembre, la fecha límite de presentación es el 25 de julio del año siguiente.</p>

<p>¿Qué modelos se utilizan para la declaración del IS?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 200: De uso general por los sujetos pasivos sometidos a la normativa común del Impuesto, cualquiera que sea su actividad y el tamaño de la empresa. Se presenta únicamente por vía telemática en el plazo para presentar y liquidar el IS. • Modelo 202: Obligatorio para el pago fraccionado del IS. Deben presentarlo las empresas con resultado positivo en el ejercicio anterior, con presentación telemática en abril, octubre y diciembre del propio ejercicio. • Modelo 220: Obligatorio para los grupos fiscales, presentado por la entidad dominante.
<p>¿Qué es el IVA y cómo se aplica en España?</p>	<p>El IVA es un impuesto indirecto que grava la venta de bienes y servicios. Hay tres tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • General (21%), para la mayoría de los productos y servicios; • Reducido (10%), aplicable a alimentación, transporte, turismo y ciertas actividades culturales; • Superreducido (4%), para bienes esenciales como pan y medicamentos. <p>El IVA es soportado por los consumidores, pero las empresas y autónomos deben recaudarlo y liquidarlo periódicamente ante la Agencia Tributaria mediante los modelos fiscales correspondientes.</p>
<p>¿Cómo se liquida el IVA y cada cuánto se presenta?</p>	<p>El IVA se liquida a través del Modelo 303, que se presenta de forma trimestral o mensual, dependiendo del tipo de contribuyente. Estarán obligados a presentarlo mensualmente aquellas empresas cuya facturación sea superior a 6 millones de euros.</p> <p>Además, se presenta un resumen anual mediante el Modelo 390, que recoge el total de las operaciones del año y se presenta hasta el 30 de enero del año siguiente.</p>
<p>¿Qué rentas están sujetas al IRPF?</p>	<p>Están sujetas al IRPF los siguientes rendimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos del trabajo (salarios, pensiones). • Rendimientos del capital inmobiliario y mobiliario. • Rendimientos de actividades económicas. • Ganancias y pérdidas patrimoniales (venta de inmuebles, inversiones...).
<p>¿Cuándo y cómo se presenta la declaración del IRPF?</p>	<p>Se presenta anualmente entre abril y junio del ejercicio siguiente, a través de la Agencia Tributaria, mediante Renta Web o en oficinas habilitadas.</p>
<p>¿Cuáles son los criterios para determinar la residencia fiscal en España?</p>	<p>Se considera residente fiscal en España si se cumple al menos uno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permanecer en España más de 183 días en un año natural; 2. Tener en España el núcleo principal de su actividad económica; 3. Tener en España el centro de intereses familiares (cónyuge e hijos menores dependientes).
<p>¿Qué es una Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE)?</p>	<p>Las ETVEs son sociedades españolas cuyo objeto principal es la tenencia y gestión de participaciones en entidades no residentes. Se benefician de un régimen fiscal especial, que permite la exención de los dividendos y plusvalías obtenidos por la participación en sociedades extranjeras, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Este régimen busca fomentar la inversión internacional desde España, evitando la doble imposición y proporcionando ventajas fiscales a grupos empresariales con presencia global.</p>

<p>¿Qué requisitos debe cumplir una ETVE para beneficiarse del régimen fiscal especial?</p>	<p>Para beneficiarse del régimen fiscal especial, la ETVE debe cumplir con los siguientes requisitos respecto a sus inversiones en entidades extranjeras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de participación: La ETVE debe poseer al menos el 5% del capital social de la entidad participada, ya sea de forma directa o indirecta. Alternativamente, también se cumple el requisito si el valor de adquisición de la participación es igual o superior a 20 millones de euros. • Periodo de mantenimiento: La participación debe mantenerse de forma ininterrumpida durante al menos un año antes de la distribución de dividendos o la obtención de plusvalías. • Tributación de la entidad participada: <ol style="list-style-type: none"> a. La sociedad extranjera debe estar sujeta y gravada por un impuesto similar al Impuesto sobre Sociedades español en el ejercicio en que se obtuvieron los beneficios que se pretenden repartir. b. Se considera cumplido este requisito si la entidad participada está situada en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición (CDI) y que contemple el intercambio de información.
<p>¿Qué es la Ley Beckham y quién puede acogerse a este régimen fiscal especial?</p>	<p>La Ley Beckham es un régimen fiscal especial que permite a ciertos trabajadores extranjeros tributar en España como no residentes durante seis años, con un tipo fijo del 24% sobre los primeros 600.000 euros de renta. Desde 2023, también pueden acogerse directivos, administradores de empresas emergentes, emprendedores, inversores y nómadas digitales, siempre que no hayan sido residentes fiscales en España en los últimos cinco años.</p>
<p>¿Qué es el régimen fiscal especial de las "7P" y quién puede beneficiarse?</p>	<p>El régimen fiscal de las "7P" es una exención del IRPF para trabajadores desplazados a España que prestan servicios en el extranjero. Permite excluir de tributación hasta 60.100 euros anuales de los ingresos obtenidos por trabajos realizados fuera de España, siempre que se cumplan ciertos requisitos, como que el país donde se prestan los servicios tenga un convenio de doble imposición con España.</p>
<p>¿Qué es la reserva de capitalización y la reserva de nivelación para pymes?</p>	<p>La reserva de capitalización permite reducir la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en un 15% del incremento de fondos propios, con el límite del 20% de la base imponible y siempre que se mantenga durante tres años y se dote una reserva indisponible. Para pymes, la reserva de nivelación permite reducir puede llegar hasta un 20% o 25% dependiendo de si cumple determinados requisitos. Ambos incentivos favorecen la capitalización y reducen la carga fiscal.</p>
<p>¿Qué son los precios de transferencia y a quién afectan?</p>	<p>Los precios de transferencia son los valores a los que se realizan operaciones entre empresas o personas con algún tipo de relación especial, como filiales de un mismo grupo, socios con control significativo o incluso familiares. Las normas exigen que estos precios sean los mismos que se aplicarían entre empresas independientes (valor de mercado) para evitar ventajas fiscales indebidas. Afectan principalmente a grupos multinacionales, pero también a empresas y autónomos con operaciones entre partes vinculadas.</p>
<p>¿Qué incentivos fiscales existen para inversores que invierten en startups en España?</p>	<p>Los inversores que invierten en startups pueden beneficiarse de varios incentivos fiscales gracias a la Ley de Startups:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deducción en IRPF: 50% de la inversión, con un límite de 100.000 € anuales. • Tipo reducido en el Impuesto sobre Sociedades: 15% en lugar del 25% en los primeros años. • Exención en stock options: Hasta 50.000 € anuales sin tributar. <p>Estos incentivos facilitan la financiación de empresas emergentes y fomentan la inversión en innovación.</p>



El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios de asesoría legal profesionales debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provisto con NIF B88144852.

MADRID

Paseo de la Castellana 53, 28046.
+34 91 080 09 29
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com

LISBOA

Avenida da Liberdade, 67-B 2ºA. 1250-140
+351 213472251
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com